



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REFERENCIA:** Sucesión Intestada  
**CAUSANTE:** Ana de Jesús Caro de Arboleda.  
**DEMANDANTES:** Luis Carlos Arboleda Caro.  
**RADICADO:** 05861 40 89 001 2012 00049 00  
**AUTO:** Interlocutorio N° 0139  
**ASUNTO:** Adiciónese al auto que accede a la corrección de la liquidación, partición y adjudicación, con relación al nombre de una de las adjudicatarias, la identificación de los inmuebles objeto de adjudicación por solicitud de la OO.II.PP. de Fredonia (Ant.)

Por auto interlocutorio N°017 del 2 de febrero de 2021 esta Agencia Judicial accedió y aprobó la corrección y aclaración realizadas por los profesionales del derecho, abogados OLIVERIO BUSTAMANTE Y LUIS ARTURO HENAO TORRES en el trabajo de partición presentado ante esta Agencia Judicial el 14 de enero de 2016, en lo concerniente al nombre de la segunda heredera legítima, siendo su nombre correcto MARTA INES ARBOLEDA CARO. Quedando corregido el trabajo de partición de la siguiente forma

El ítem de la Adjudicación del párrafo uno de la hijuela número uno del trabajo de partición quedara así: Se les adjudica a los herederos LUIS CARLOS ARBOLEDA CARO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°8.347.013; MARTA INES ARBOLEDA CARO identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.114 y GABRIELA ARBOLEDA CARO, identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.777 y ABIGAIL CARO, con identificada con la Cedula de ciudadanía N° 21.435.807, la suma de \$2.000.000) por partes iguales (25% para cada uno (Valor en cual queda el lote o partida número uno de los inventarios y avalúos. En cuanto al párrafo dos quedara igual.

El ítem de la Adjudicación del párrafo uno de la hijuela número dos del trabajo de partición quedara así: Se les adjudica a los herederos LUIS CARLOS ARBOLEDA CARO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°8.347.013; MARTA INES ARBOLEDA CARO identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.114 y GABRIELA ARBOLEDA CARO, identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.777 y ABIGAIL CARO, con identificada con la Cedula de ciudadanía N° 21.435.807, la suma de \$5.900.000) por partes iguales (25% para cada uno (Valor en cual queda el lote o partida número dos de los inventarios y avalúos. Con relación a los párrafos dos y tres quedaran igual.

Al momento de ingresar el oficio y el aludido auto, la Registraduría de Instrumentos Público de Fredonia (Ant.), negó la inscripción de la misma, por cuanto no estaban

anotados los inmuebles objeto de la partición, si la corrección era sobre el nombre de una de las herederas. Dado lo anterior, el abogado OLIVERIO BUSTAMANTE solicita al Despacho adicionar al auto interlocutorio 017 del 2 de febrero de 2021, que en el numeral primero del resuelve tiene como matrícula inmobiliaria el 010-0006944 y en el numeral segundo del resuelve, tiene como matrícula inmobiliaria el 010-0002300.

## **CONSDIERACIONES**

### **ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE SENTENCIAS.**

Las figuras procesales de aclaración, corrección y adición de providencias constituyen herramientas apropiadas para, en un momento determinado, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético o una omisión en la resolución de una petición.

En lo que respecta a tales solicitudes sobre sentencias, no es tan pacífica su aplicación, en la medida que en la generalidad de los casos se mal interpreta su alcance, por lo que se acostumbra a tomarla como una nueva instancia para proponer situaciones ya definidas, es decir, a semejanza de una nueva oportunidad de impugnación.

En razón de lo anterior resulta necesario fijar previamente el contenido y alcance de cada una de dichas herramientas, las cuales se encuentran dispuestas en los artículos 285 a 287 del C. G del P.

Aclaración de sentencias.

El artículo 285 del C. G. del P. es del siguiente tenor:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“[...]

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

## ANTECEDENTES

Le corresponde a este Juzgado resolver la solicitud deprecada por el doctor OLIVERIO BUSTAMANTE, concerniente en adicionar la identificación de los inmuebles adjudicados a los herederos LUIS CARLOS ARBOLEDA CARO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°8.347.013; MARTA INES ARBOLEDA CARO identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.114 y GABRIELA ARBOLEDA CARO, identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.777 y ABIGAIL CARO, con identificada con la Cedula de ciudadanía N° 21.435.807, en el ítem del resuelve, en los numerales 1 y 2, la cual le fue requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

Se procede adicionar al numeral primero de la parte resolutive la identificación del inmueble adjudicado a los herederos LUIS CARLOS ARBOLEDA CARO, identificado con la cedula de ciudadanía N°8.347.013; MARTA INES ARBOLEDA CARO identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.114 y GABRIELA ARBOLEDA CARO, identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.777 y ABIGAIL CARO, con identificada con la Cedula de ciudadanía N° 21.435.807, el cual corresponde a la matricula inmobiliaria N° N°010-0006944, y al numeral segundo la matricula inmobiliaria N°0002302, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.), administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley

## RESUELVE

**PRIMERO:** El ítem de la Adjudicación del párrafo uno de la hijuela número uno del trabajo de partición quedara así: Se les adjudica a los herederos LUIS CARLOS ARBOLEDA CARO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°8.347.013; MARTA INES ARBOLEDA CARO identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.114 y GABRIELA ARBOLEDA CARO, identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.777 y ABIGAIL CARO, con identificada con la Cedula de ciudadanía N° 21.435.807, la suma de \$2.000.000) por partes iguales (25% para cada uno) Valor en cual queda el lote identificado con la matricula inmobiliaria N° 010-0006944 o partida número uno de los inventarios y avalúos. En cuanto al párrafo dos quedara igual.

**SEGUNDO** El ítem de la Adjudicación del párrafo uno de la hijuela número dos del trabajo de partición quedara así: Se les adjudica a los herederos LUIS CARLOS ARBOLEDA CARO, identificado con la Cedula de ciudadanía N°8.347.013; MARTA INES ARBOLEDA CARO identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.114 y GABRIELA ARBOLEDA CARO, identificada con la Cedula de ciudadanía N°22.201.777 y ABIGAIL CARO, con identificada con la Cedula de ciudadanía N° 21.435.807, la suma de \$5.900.000 por partes iguales (25% para cada uno) Valor en cual queda el lote

identificado con la matricula inmobiliaria N°010-0002302 o partida número dos de los inventarios y avalúos. Con relación a los párrafos dos y tres quedaran igual.

**TERCERO:** Se imparte la aprobación a las adiciones realizadas en los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio N°017 del 2 de febrero de 2021

**CUARTO:** Expídase copia de este proveído para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE**



**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA -  
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 044

Venecia (Ant.) 10 de junio de 2021.



**SORAYA MARIA LONDOÑO**  
Secretaria